

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA
Radicación: 2020-01814-00
Demandante: LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES
Demandado: MELBA MARIA PABON

Dentro del proceso **PRUEBA ANTICIPADA** promovido por **LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES**, contra **MELBA MARIA PABON**, el demandante LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES, manifiesta que revoca el poder a su representante judicial Dr. LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ,. En consideración a lo anterior, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por el demandante LUIS EDUARDO MUÑOZ ROBLES al abogado LIZARDO NUÑEZ NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 83.166.602 y T.P. 335.828 del C.S. de la J.

SEGUNDO: PONER DE PRESENTE que el apoderado a quien se le revocó el poder, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído puede pedir la regulación de sus honorarios mediante trámite incidental, conforme lo regula el art. 76 inc. 2 ibídem

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

N.u.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. , hoy de mayo de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/85>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria